



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0003/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	092453824003138

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicito acceso y copia certificada a los resultados de mi evaluación psicológica realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07.</i>	Informo que se confirmó la improcedencia de acceso a los datos personales solicitados.	Por la negativa al acceso a sus datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La institución pública deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la evaluación psicológica realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo General de la Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07, lo anterior se entregará una vez acreditado el pago de derechos y previa acreditación de la identidad haga entrega de la totalidad del mismo a la persona. - De no contar con la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con la Ley. - Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, expedientes, copia, acceso.

ÍNDICE



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** será **REVOCADA** para que dé trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la evaluación psicológica realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07, lo anterior se entregará previo pago de derechos por la reproducción, así como con la acreditación de la personalidad.*

En caso de no contar con la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con la Ley.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la evaluación psicológica realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07, lo anterior se entregará una vez acreditado el pago de derechos y previa acreditación de la identidad haga entrega de la totalidad del mismo a la persona.***
- ***De no contar con la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con la Ley.***
- ***Se notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 4 de noviembre de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

“Solicito acceso y copia certificada a los resultados de mi evaluación psicológica realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07. Lo anterior debido a que en la Agencia del Ministerio Público a donde fueron entregados físicamente los resultados de dicha entrevista, “no los encuentran” a pesar de que la Oficialía de Partes los recibió el pasado 4 de octubre y fueron entregados a la Agencia del Ministerio Público 75 TER, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 20 de diciembre de 2024, la institución pública indicó que estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la personalidad

B) La institución pública refirió que daba respuesta a través del oficio número 1FGJCDMX/CUT/110/9207/2024-12, suscrito por la Unidad de Transparencia, señalando mismo que informo en esencia lo siguiente:

“ ...

Se hace de su conocimiento que, derivado de la respuesta en el oficio señalado anteriormente, durante la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprobó el siguiente acuerdo:

CT/EXT34/238/05-12-2024. -----

Se aprueba por unanimidad la confirmación de improcedencia de acceso a datos personales, derivado de que existe un impedimento legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 fracción III y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 102 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales de folio **092453824003138**. -----

...”(Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 9 de enero de 2025, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública, señalando lo siguiente:

"Me fue negado el acceso a los resultados de mi dictamen psicológico , debido a que según ellos (cito):: "Se aprueba por unanimidad la confirmación de improcedencia de acceso a datos personales, derivado de que existe un impedimento legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 fracción III y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados , 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México y 102 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México..." Cabe resaltar de de los artículos enunciados para haberme sido negado el acceso a mi dictamen psicológico, en específico el 55 fracción III de la Ley General, al establecer que exista un impedimento legal, mismo que al ser la suscribe parte de la Carpeta de Investigación y de que acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, así como como lo establecido en el 6ª Constitucional que garantiza el acceso a la información y a los datos personales, mismo que en el espíritu del constituyente fue el que todo habitante de la República pudiera tener acceso a sus datos personales. Los otros artículos citados por el Comité de Transparencia de la Fiscalía tienen una relación nula con la negación de la información que se me da. Por lo anterior solicito nuevamente que me sea otorgada una copia certificada del Dictamen Psicológico que me fue practicado por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y que se encuentra referenciado en la solicitud de acceso a datos personales con folio 0924453824003138." (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El día **14 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B. El 24 de enero de 2025, la institución pública a través del correo electrónico de la ponencia, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/494/2025-01** de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual refiere se emitió una respuesta complementaria, misma que puso a disposición en sus instalaciones previa acreditación de la personalidad de la persona solicitante.
- C. El 07 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en obtener copia certificada a los resultados de la evaluación psicológica de una persona que fue realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07.

En **respuesta**, la institución pública informo que se confirmó la improcedencia de acceso a los datos personales solicitados.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso a sus datos personales.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la institución pública al emitir sus alegatos y manifestaciones refirió que se emitió una supuesta respuesta complementaria, misma que la ponía a disposición de la persona previa acreditación de su personalidad en sus instalaciones, no obstante, para validar dicha actuación la Fiscalía debió acreditar que se le entregó la información solicitada cuestión que no aconteció por lo que no se puede validar dicho argumento.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente refirió que mediante su Comité de Transparencia se aprobó la improcedencia de los datos personales, sin embargo no se aprecia el análisis realizado por la unidad administrativa correspondiente para llegar a dicha determinación.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de

**Recurso de revisión en materia de Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes puedan optar por tener acceso a sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para el caso en concreto, la institución pública no refirió alguna causa válida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de la copia certificada de la información solicitada, por lo que se determina que no es procedente el acuerdo número **CT/EXT34/238/05-12-2024**, toda vez que para llegar dicha determinación debió existir previamente un estudio del caso en particular, situación que no aconteció, por lo que dejó en estado de inseguridad a la persona solicitante.

Aunado a lo anterior, se considera que el sujeto obligado se encontraba en aptitud de agotar la búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en este caso en la **Coordinación General de Atención a Víctimas** y la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, con la finalidad de hacer valer en su totalidad el derecho de Acceso a los Datos Personales de la persona solicitante.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

Por lo anterior, se determina que la actuación de la institución pública **no estuvo debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregarlo.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la evaluación psicológica realizada el pasado viernes 12 de julio de 2024, en el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

Coordinación General de Atención a Víctimas, bajo el número de expediente FGJ-4905/24-07, lo anterior se entregará una vez acreditado el pago de derechos y previa acreditación de la identidad haga entrega de la totalidad del mismo a la persona.

De no contar con la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con la Ley.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0003/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF